

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA
encargada de proponer la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales y la ley N° 19.965, en las materias que indica.

BOLETÍN N° 6.244-07

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS:

HONORABLE SENADO:

La Comisión Mixta constituida en conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política de la República tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras, durante la tramitación del proyecto de ley indicado en el epígrafe, con urgencia calificada de "simple".

El origen de esta Comisión Mixta se encuentra en el rechazo de la Cámara de Diputados, en el tercer trámite constitucional, de determinadas enmiendas que en su oportunidad había acordado el Senado. A raíz de lo anterior, la mencionada Cámara procedió a designar como integrantes de esta instancia a los Honorables Diputados señora Marisol Turres Figueroa y señores Alberto Cardemil Herrera, Guillermo Ceroni Fuentes, Edmundo Eluchans Urenda y René Saffirio Espinoza, según se consignó en el oficio N° 9.975, de 13 de marzo de 2012.

El Senado, por su parte, en sesión del día 14 de marzo de 2012, nombró para este efecto a los miembros de su Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, Honorables Senadores señora Soledad Alvear Valenzuela y señores Alberto Espina Otero, Calos Larraín Peña, Hernán Larraín Fernández y Patricio Walker Prieto.

Previo citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 9 de mayo de 2012, con asistencia de la mayoría de sus integrantes. En dicha sesión, por la unanimidad de sus miembros presentes, se eligió como Presidente al Honorable Senador señor Hernán Larraín Fernández.

En algunas de las sesiones en que se consideró este asunto estuvieron presentes, además de sus integrantes, S.E. el

Presidente de la Excelentísima Corte Suprema, señor Rubén Ballesteros Cárcamo; el Ministro de Justicia, señor Teodoro Ribera Neumann, la Subsecretaria de Justicia señora Patricia Pérez Goldberg y los abogados asesores de esa Secretaría de Estado señora Paulina González y señor Alejandro Soto.

Asimismo, concurrieron el Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, señor Antonio Larraín, y los Jefe de Finanzas y de Desarrollo Institucional de este Servicio, señores Gustavo Poblete y Rodrigo Herrera, respectivamente.

Participaron igualmente, el asesor del Honorable Senador Walker, don Patricio, señor Fernando Dazarola; el asesor de la Honorable Senadora señora Alvear, señor Jorge Cash; la asesora del Honorable Diputado señor Eluchans, señora Carolina Salas y el abogado asesor de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Juan Pablo Cavada.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Cabe dejar constancia que las normas contenidas en la propuesta que formula esta Comisión Mixta tienen rango orgánico constitucional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

DISCREPANCIAS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

Las divergencias suscitadas entre ambas Corporaciones derivan del rechazo por parte de la Honorable Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, de algunas de las enmiendas aprobadas por el Senado, en el segundo trámite constitucional.

A continuación, se consignan las disposiciones que originaron las mencionadas discrepancias, se deja constancia de una síntesis del debate que ellas generaron en el seno de la Comisión Mixta y se informa de los acuerdos adoptados en cada caso. Asimismo, se propone aprobar otras enmiendas que, si bien no encuentra su origen en una discrepancia surgida entre ambas Corporaciones, tiene directa relación con las ideas matrices contenidas en el Mensaje que dio origen a este proyecto y resulta necesario incorporar con el fin de alcanzar un acuerdo que haga posible aprobar esta iniciativa.

Se formula, finalmente, la proposición mediante la cual esta Comisión Mixta estima que pueden solucionarse las divergencias en estudio.

ARTÍCULO 1º

(Incorpora un artículo 101, nuevo, al Código Orgánico de Tribunales)

INCISO PRIMERO de la Cámara de Diputados y del Senado

El artículo 1º aprobado por la Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, incorpora un artículo 101, nuevo, al Código Orgánico de Tribunales. Esta norma faculta a la Corte Suprema, previo cumplimiento de determinados requisitos, para destinar transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces integrantes de los tribunales que indica, para desempeñar sus funciones preferentemente en otro tribunal de su misma especialidad.

En su inciso primero dicho precepto establece lo siguiente:

"Artículo 101.- Cuando el mejor servicio judicial lo exigiere y a solicitud de la Corte de Apelaciones respectiva, la Corte Suprema, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, y siempre que lo permita la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial, podrá destinar transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces integrantes de los Tribunales de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Tribunales de Familia, Tribunales Laborales y Tribunales de Cobranza Laboral y Previsional, a desempeñar sus funciones preferentemente en otro tribunal de su misma especialidad."

En segundo trámite, el Senado reemplazó dicho precepto por otro que dispone lo siguiente:

"Artículo 101.- Cuando existieren desequilibrios entre las dotaciones de los jueces y la carga de trabajo entre tribunales de una misma jurisdicción, la Corte Suprema, a solicitud de la Corte de Apelaciones respectiva, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, **en que consten los datos objetivos para su procedencia y** siempre que lo permita la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial, podrá destinar transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces integrantes de los Tribunales de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Tribunales de Familia, Tribunales Laborales, Tribunales de Cobranza Laboral y Previsional y **juzgados con competencia común a que hace**

referencia el artículo 27 bis, a desempeñar sus funciones preferentemente en otro tribunal de su misma especialidad.”.

En tercer trámite, la Cámara de Diputados rechazó esta enmienda.

Al iniciarse el debate de esta discrepancia, **el señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador Larraín, don Hernán**, ofreció la palabra al señor Ministro de Justicia.

El Ministro de Justicia, señor Teodoro Ribera Neumann, agradeció la oportunidad de participar en esta discusión, connotando que el rechazo de la Cámara de Diputados no se debió a que esa Corporación se negase a legislar sobre la materia, sino a observaciones puntuales planteadas respecto de ambas propuestas.

Explicó que la idea de la Cámara de Diputados fue traer este tema a la Comisión Mixta para construir un acuerdo que impida el menoscabo laboral y personal de los jueces que sean objeto de traslados temporales, y evitar, además, que este mecanismo sea utilizado reiteradamente respecto de uno o más funcionarios.

Explicó que para solucionar estas observaciones, el Gobierno había elaborado una proposición para enmendar el inciso octavo de este artículo, según explicará más adelante. En todo caso, precisó que dicha enmienda procura impedir que el referido traslado genere un menoscabo manifiesto en contra de los jueces destinados, o que sea utilizado en forma reiteradamente respecto de un mismo juez.

El Honorable Diputado señor Saffirio manifestó que las diferencias expresadas en la Cámara de Diputados, durante el tercer trámite constitucional, comprendía también otros aspectos distintos a los que se ha referido el señor Ministro de Justicia. Señaló que la Cámara de Diputados planteó un cuestionamiento de fondo al sistema diseñado para estos traslados, para abarcar, entre otros elementos, el irrestricto respecto a los derechos laborales de los jueces, en tanto funcionarios y trabajadores. En este sentido, sugirió que sería conveniente también escuchar, en esta instancia, los planteamientos de la Asociación Nacional de Magistrados.

El Honorable Senador señor Espina manifestó que examinadas las discrepancias surgidas entre ambas Corporaciones, en relación con el inciso primero del nuevo artículo 101, le parecía más adecuada la redacción acordada por el Senado, ya que a su juicio clarificaba y subsanaba las dudas que se plantearon en torno al texto aprobado por la Cámara de Diputados.

El Honorable Diputado señor Ceroni hizo presente que uno de los temores expresados por la Asociación Nacional de Magistrados se funda en la amplitud con que las Cortes y la Corporación Administrativa del Poder Judicial podrían interpretar la facultad que la Corte Suprema tendría para trasladar jueces. Agregó que, en particular, les preocupaba el alcance que se le podía dar a la frase que encabeza el inciso primero del artículo 101 aprobado por la Cámara de Diputados, el cual dispone que dicho traslado se puede hacer “cuando las exigencias de un mejor servicio judicial lo exigiere”. En relación con este punto, acotó, la redacción propuesta por el Senado corrige, en lo fundamental, la inquietud planteada.

El Honorable Senador señor Walker, don Patricio, coincidió en que la redacción acordada por el Senado era más precisa, ya que describe circunstancias objetivas a las que deberá atenerse la Corte Suprema para adoptar sus decisiones.

El Honorable Diputado señor Eluchans expresó que la redacción acordada por el Senado le parecía más precisa y exigente, y por ello, afirmó, que él estaba de acuerdo en aprobar ese texto. Seguidamente, hizo presente que en esta norma se incluía, entre los tribunales cuyos magistrados pueden ser trasladados, a los juzgados de competencia común que establece el artículo 27 bis del Código Orgánico de Tribunales. En relación con este punto solicitó al Ministerio de Justicia los antecedentes que justificarían la inclusión de estos tribunales en el proyecto.

Por otra parte, indicó que había tenido la posibilidad de reunirse con representantes de la Asociación Nacional de Magistrados, quienes le hicieron notar que las posturas de ambas Cámaras relativas al inciso primero establecen que la destinación de jueces se hará, preferentemente, entre tribunales de la misma especialidad. Observó que esta disposición, da pie para que un juez con competencia en una materia determinada –por ejemplo un juez de garantía- sea asignado a un tribunal con una competencia totalmente distinta –como por ejemplo un tribunal de familia-. Frente a lo anterior, manifestó que la citada organización gremial le planteó que la destinación sólo debiera hacerse entre tribunales que tengan una misma especialidad.

El señor Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Larraín, don Hernán puntualizó que le parecía que había un consenso en la Comisión en torno a la idea de que la fórmula del Senado precisaba mejor las condiciones que justifican un traslado transitorio de un juez a otro tribunal.

En razón de lo anterior, y con el propósito de avanzar en el estudio de las otras discrepancias, solicitó aclarar la inquietud formulada por el Honorable Diputado señor Eluchans en relación a los

juzgados con competencia común establecidos en el artículo 27 bis del Código Orgánico de Tribunales.

En relación con este punto, se tuvo presente que el referido precepto señala que los juzgados de letras con competencia común están **integrados por dos jueces** y tienen una planta de personal conformada por un administrador, un jefe de unidad, dos administrativos jefe, cinco administrativos 1º, dos administrativos 2º, un administrativo 3º, tres ayudantes de servicios y un auxiliar. Agrega que cuando su competencia abarque también asuntos de familia, contarán, adicionalmente, con un consejero técnico.

Adicionalmente precisa los grados y remuneraciones que percibirán quienes se desempeñan en estos tribunales.

Seguidamente, **el señor Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador Larraín, don Hernán**, puntualizó que, en todo caso, la referencia a estos tribunales incide única y exclusivamente a aquellos con competencia común integrados por dos jueces, según lo dispone el artículo 27 bis del Código Orgánico de Tribunales, y no en los tribunales integrados por un juez de letras con competencia común.

La Jefa de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, señora Paulina González, confirmó que esta disposición se aplicará a los tribunales integrados por dos jueces.

El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, estimó que la explicación entregada se resuelve la duda planteada sobre los tribunales con competencia común.

A continuación **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador Larraín, don Hernán**, sometió a la consideración de la Comisión la regulación relativa a que el juez redestinado deba ser enviado de manera obligatoria o sólo preferentemente a un tribunal de su misma especialidad.

El señor Ministro de Justicia explicó que este asunto ya fue planteado en el debate que se produjo en la Cámara de Diputados. Recordó que todos los abogados que entran al escalafón primario del Poder Judicial deben hacer un curso de habilitación, y que durante su preparación deben aprobar cursos de perfeccionamiento que inciden en diversas materias.

En este marco, puntualizó, limitar la destinación de jueces al ámbito de una misma especialidad restringiría de manera excesiva el ejercicio de esta facultad.

El Honorable Senador señor Espina se mostró de acuerdo con lo planteado, ya que a su juicio basta con que la asignación sea hecha preferentemente entre tribunales de la misma especialidad. Recordó que las Salas de las Cortes de Apelaciones del país no tienen especialidades, y los jueces de primera instancia que son promovidos a esos tribunales vienen de las más diversas judicaturas, y una vez que son nombrados deben conocer asuntos de índoles diversas a la de su competencia original.

El Honorable Diputado señor Saffirio recordó que esta era una de las disposiciones que más complicaciones había producido en la Asociación Nacional de Magistrados. Indicó que la distinción entre los diversos tipos de judicatura no es un asunto sin importancia para los jueces, los que optan por una u otra especialidad por motivos de inclinación vocacional.

Expresó, a manera de ejemplo, que un juez de familia, que es trasladado a un tribunal de garantía, no tiene ningún estímulo para profundizar sus conocimientos procesales penales, pues sabe que en un breve plazo volverá a su judicatura original.

El señor Ministro de Justicia puntualizó que en este ámbito hay que distinguir los problemas estructurales de aquellos que tienen un carácter transitorio. Indicó que algunos de esos problemas estructurales son abordados a través del mecanismo de nominación de nuevos jueces que establece el artículo 2º del proyecto.

Hay otros problemas de carencias de tribunales – como son los que se han producido en la zona de Alto Hospicio- que han surgido posteriormente y que no se pudieron prever cuando se acordó la Reforma Procesal Penal. Esos problemas requieren una discusión mayor que abarque una reorganización de tribunales a nivel nacional, según las cargas de trabajo objetivas observadas.

Puntualizó que el mecanismo que se plantea en el artículo 1º del proyecto tiene por finalidad, en cambio, enfrentar situaciones transitorias.

Señaló que entiende la postura de la Asociación de Magistrados, que por motivos muy justificados ha presentado observaciones a esta iniciativa, pero expresó que, por otro lado, se debe tener en consideración que la sociedad chilena confía en su Corte Suprema para resolver en última instancia asuntos de la mayor trascendencia.

Explicó que en estos proyectos siempre puede haber márgenes de discrecionalidad pero que, con la redacción acordada por el Senado, ellos han quedado debidamente acotados.

El Honorable Diputado señor Eluchans expresó que la explicación del Ejecutivo había aclarado en gran parte las inquietudes que a este respecto se han levantado, por lo que propuso aprobar la redacción propuesta por el Senado para el inciso primero del artículo 101.

El señor Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador Larraín, don Hernán, declaró cerrado y procedió a someter a votación el texto aprobado por el Senado, con excepción de la mención de la palabra “preferentemente” que figura en ella.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Alvear y señores Espina, Larraín, don Carlos, Larraín, don Hernán y Walker, don Patricio y los Honorables Diputados señores Ceroni, Eluchans y Saffirio, acordó aprobar el texto acordado por el Senado.

Seguidamente, el señor Presidente de la Comisión Mixta puso en votación el planteamiento formulado por el Honorable Diputado señor Saffirio en orden a no incorporar la expresión “preferentemente” al texto ya aprobado. Votaron a favor de esta proposición los Honorables Diputados señores Ceroni y Saffirio. Se pronunciaron en contra los Honorables Senadores señora Alvear y señores Espina, Larraín, don Carlos; Larraín don Hernán y Walker, don Patricio.

- - -

INCISO SEGUNDO de la Cámara de Diputados y del Senado

En el primer trámite constitucional, la Cámara de Diputados aprobó un inciso segundo del artículo 101 que regula la forma en que la Excelentísima Corte Suprema ejercerá la atribución para trasladar jueces. Su texto es el siguiente:

“Dicha facultad podrá ejercerse sólo entre tribunales de territorios jurisdiccionales pertenecientes a una misma Corte de Apelaciones, por un plazo máximo de **un año** por cada juez, sin renovación inmediata y entre tribunales que en todo o en parte compartan el mismo territorio jurisdiccional o que sean de territorios jurisdiccionales contiguos.”

En el segundo trámite constitucional, el Senado reemplazó la expresión “un año” por “seis meses” y contempló entre comas (,) la frase “en todo en parte”.

En el tercer trámite constitucional la Cámara de Diputados rechazó estas enmiendas.

Al iniciarse el estudio de esta discrepancia, **el señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador Larraín, don Hernán**, ofreció la palabra al Honorable Diputado señor Ceroni.

El Honorable Diputado señor Ceroni inició su intervención señalando que consecuente con lo acordado anteriormente, era partidario de acoger las enmiendas acordadas por el Senado ya que ellas resguardaban de mejor manera los derechos de los jueces, teniendo en cuenta, además, que esta norma se plantea como solución a una situación que tiene un carácter transitorio o excepcional.

El Honorable Diputado señor Eluchans coincidió con lo anteriormente señalado.

En otro orden de cosas, connotó que aunque no es materia de diferencia entre ambas Cámaras, algunos representantes gremiales de la judicatura le han hecho saber que la disposición que requiere el consentimiento del juez afectado sólo se aplica cuando se trata de traslados entre territorios jurisdiccionales dependientes de distintas Cortes de Apelaciones, lo que no da cuenta de situaciones que se presentan en Cortes de Apelaciones cuyos territorios jurisdiccionales son muy extensos. En esos casos, explicó, un traslado entre dos localidades puede significar recorrer diariamente muchos kilómetros.

El señor Ministro de Justicia precisó que este punto se abordará en la redacción sustitutiva que el Gobierno ha propuesto para el nuevo inciso **octavo** acordado por el Senado, en el sentido de limitar la facultad de traslado cuando ella provoca menoscabo manifiesto al juez trasladado. Señaló que si esa disposición se aprueba, el ejemplo indicado por el Honorable señor Diputado no debería producirse, a menos que se provean todos los medios para aminorar dicho perjuicio.

La Honorable Senadora señora Alvear propuso aprobar las enmiendas acordadas por el Senado, porque ella acota el ejercicio de esta facultad de traslado. Asimismo, esta norma obligará a reevaluar, a través de una solución permanente, los desequilibrios que actualmente existen en la carga de trabajo de los tribunales y que han surgido como consecuencia, por ejemplo, de cambios demográficos que se han producido en los últimos años.

Expresó que un traslado por un tiempo mayor a seis meses podría crear problemas familiares a los jueces redestinados.

El Honorable Diputado señor Saffirio observó que muchos de los temas de fondo que se han planteado podrían quedar acotados si el Ejecutivo se muestra disponible a establecer, en este proyecto de ley, que la facultad que se confiere en el artículo 1º tendrá un plazo de vigencia acotado –por ejemplo de tres años- para incentivar el estudio y la presentación de futuros proyectos de ley que solucionen de manera definitiva los desequilibrios estructurales de cargas de trabajo judicial que se producen en ciertas comunas del país.

El Honorable Diputado señor Eluchans recordó que más del cincuenta por ciento de los jueces son mujeres, por tanto, estas medidas de traslado podrían crear problemas familiares en la implementación de este mecanismo.

El Honorable Senador señor Larraín, don Carlos, sostuvo que debería aprobarse el texto acordado por la Cámara de Diputados, pues en la labor ordinaria de los jueces un plazo de seis meses puede ser insuficiente para lograr interiorizarse de las causas que tendrá a su cargo. Agregó que también compartía la idea de limitar el plazo de vigencia de esta norma para incentivar la presentación de proyectos que resuelvan los problemas de fondo que afectan a la organización de los tribunales de justicia.

En relación con el problema del menoscabo, expresó que parte de la base que ello se solucionará a través de asignaciones monetarias que serán de cargo de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

El Honorable Diputado señor Ceroni planteó que coincide con la idea de poner un plazo acotado de vigencia a esta ley, para que el mecanismo de traslado no se transforme en una facultad administrativa ordinaria de los tribunales superiores de justicia.

Añadió que también debería tenerse en vista que el concepto de menoscabo no debe quedar limitado únicamente a las remuneraciones del magistrado trasladado, sino al resarcimiento de todo perjuicio provocado a causa de su reasignación.

El Honorable Senador señor Espina manifestó que no estaba de acuerdo con establecer que esta norma tenga una duración limitada en el tiempo, pues, a su juicio, los problemas de desequilibrio de cargas de trabajo de los tribunales son de naturaleza eminentemente dinámica, y pueden aparecer y desaparecer, de forma intempestiva, en diversos lugares del país.

En relación con el periodo de duración del traslado, se mostró partidario, en principio, de la opción de la Cámara de

Diputados, puesto que con ello se evita el problema de la rotación permanente de jueces y el abandono de las causas, que en su momento se dio por efecto de la forma como ascienden los jueces de las judicaturas establecidas en las últimas reformas.

Respecto del asunto presupuestario, precisó que debe quedar claramente establecido, más allá de toda duda, que hay un compromiso del Ejecutivo en orden a que se dispondrá de los recursos para afrontar todos los gastos que implica esta iniciativa.

El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, observó que no hay una norma específica en este proyecto que asegure el financiamiento de los gastos personales que deberán afrontar los jueces trasladados.

El señor Ministro de Justicia recordó que el plazo de seis meses, que propone el Senado, fue acordado a petición de la Asociación Nacional de Magistrados. Subrayó que, por su parte, el Ministerio que dirige ha adoptado, como política permanente, que los nombramientos de los nuevos magistrados se hacen siempre por periodos iguales o superiores a un año.

Respecto al tema presupuestario, indicó que este tema está tratado en el inciso quinto del artículo 101 aprobado por la Cámara de Diputados, que pasó a ser sexto en el Senado, que establece que el ejercicio de esta facultad no modificará el sistema de remuneración de los jueces trasladados. Agregó que si el juez es destinado a un tribunal en que se percibe una mayor remuneración, esa diferencia deberá ser cancelada.

Añadió que desde el punto de vista administrativo, la Corporación Administrativa del Poder Judicial le ha informado que estas medidas se pueden asimilar al concepto de comisión de servicio, razón por la cual el juez involucrado tiene derecho a viático.

El señor Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador Larraín, don Hernán, propuso a la Comisión aprobar las enmiendas acordadas por el Senado al texto de la Cámara de Diputados, para consagrar que el traslado se hará por un plazo máximo de seis meses, más la enmienda formal que también se propone.

Los miembros presentes de la Comisión Mixta acogieron este planteamiento, por lo que se aprobó unánimemente. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Espina, Larraín, don Hernán y Walker don Patricio, y los Honorables Diputados señores Ceroni, Eluchans y Saffirio.

-.-.-.-

En una sesión posterior, la Comisión Mixta tomó conocimiento del **Oficio N° 4.143, de 15 de mayo de 2012, de S.E. el señor Presidente de la Corte Suprema**, que, en síntesis, hizo presente que el Poder Judicial ha estado gestionando ante el Ministerio de Justicia dos iniciativas legales que aspiran a resolver los problemas de carencia de dotaciones de jueces a lo largo del país, para el Sistema Procesal Penal y Justicia.

Agregó que la primera de estas iniciativas, de carácter permanente corresponde a la creación de cargos de jueces en las competencias ya señaladas, los que serán financiados por la disponibilidad de recursos no utilizados producto de la gradualidad de nombramientos de los jueces de garantía y de los tribunales de juicio oral en lo penal de la Región Metropolitana. Seguidamente, puntualizó, que la segunda iniciativa, de carácter transitorio, correspondía a la creación de la figura del “juez destinado”, diseñada principalmente para resolver las dificultades legales y operativas que presenta el sistema de subrogación legal entre jueces y por otra parte, salvar el aumento de causas estacionales que pueden presentar estos juzgados. Indicó que esta segunda iniciativa legal era solo un complemento de la primera y en ningún caso resolvía los problemas de carencia de jueces.

Más adelante precisó, que sin perjuicio de la aplicación de las normas correspondientes al pago de viáticos correspondientes al Poder Judicial, establecidas en el Decreto Ley N° 262 de 1977 y el Decreto N° 115/1992, ambos del Ministerio de Hacienda, resultaba complejo determinar el costo que la implementación de esta modalidad de traslado podía implicar.

Seguidamente indicó que el gasto que irrogaba la implementación del proyecto durante el presente año no estaba contemplado en el presupuesto del Poder Judicial. Concluyó señalando que el proyecto no hacía mención al apoyo administrativo requerido por el tribunal para el adecuado desempeño de la dotación adicional de jueces que implicará la destinación transitoria.

A la luz de estos antecedentes, la Comisión Mixta solicitó al Ministerio de Justicia aclarar las inquietudes planteadas y convenir una adecuada solución a este asunto.

-.-.-

En una sesión posterior, **el Ministro de Justicia, señor Teodoro Ribera**, expresó que la Secretaría de Estado a su cargo

había tomado debida cuenta de las inquietudes planteadas por S.E el señor Presidente de la Corte Suprema y, en razón de ello, había celebrado diversas reuniones con la Dirección de Presupuestos referidas a la puesta en marcha de esta iniciativa, habiéndose alcanzado acuerdos que consideran los diagnósticos y estudios hechos al respecto por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en relación a la cancelación de viáticos y otros gastos necesarios para la implementación de esta iniciativa. Manifestó que despejadas esas inquietudes las objeciones financieras que se habían presentado estaban resueltas.

Seguidamente, **el Presidente de la Excelentísima Corte Suprema, Ministro señor Rubén Ballesteros**, ratificó lo señalado por el señor Ministro de Justicia. Explicó que se había aclarado las inquietudes planteadas y se había llegado a un buen entendimiento con el Ministerio de Hacienda, el cual sería implementado en el proyecto de presupuestos para el año 2013.

Agregó que el Poder Judicial estaba, además, trabajando en otras materias que son de interés para el Máximo Tribunal, como la segunda Corte de Apelaciones de Santiago, la autonomía presupuestaria del Poder Judicial, y el nuevo estatuto de los fiscales judiciales y abogados integrantes en los tribunales de alzada.

Expresó que solucionadas dudas, resultaba indispensable destrabar las otras diferencias que habían surgido en esta iniciativa.

El señor Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador Larraín, don Hernán, expresó que la Comisión entendía que había un acuerdo sobre los aspectos financieros que involucraba este proyecto y que ello implica que los mayores gastos que esta iniciativa imponga para este año serán financiados con fondos propios del Poder Judicial, y que en el presupuesto correspondiente a la Partida del Poder Judicial para el próximo año se harían los ajustes necesarios. Por lo anterior, declaró superado el asunto y propuso a la Comisión tratar las otras diferencias surgidas en el tratamiento de este asunto:

INCISO TERCERO de la Cámara de Diputados y del Senado

La Cámara de Diputados, en el primer trámite constitucional, aprobó un inciso tercero del artículo 101, el cual dispone lo siguiente:

“No obstante, podrá destinarse a un juez a un tribunal de un determinado territorio jurisdiccional no contiguo, **con acuerdo de dicho juez** y previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, el cual deberá señalar fundadamente las razones que hacen necesario o conveniente para el servicio judicial proceder de la manera indicada. También podrá renovarse inmediatamente una destinación cuando se cuente para ello con el acuerdo del juez respectivo.”.

En el segundo trámite constitucional, el Senado sustituyó la frase “con acuerdo de dicho juez” por “contando con su acuerdo expreso”.

En el tercer trámite constitucional, la Cámara de Diputados rechazó esta enmienda.

Al iniciarse el estudio de esta discrepancia, **el Honorable Senador señor Espina** indicó que la enmienda acordada por el Senado le parecía que rigidizaba el ejercicio de la atribución que se le entrega a la Corte Suprema, porque al precisar que el acuerdo debe ser expreso deja entrever cierta desconfianza sobre el actuar de los tribunales superiores de justicia.

El señor Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador Larraín, don Hernán, sostuvo que en la redacción aprobada por el Senado no hay una nota de desconfianza respecto del actuar de la Corte Suprema, sino sólo una precisión para regular una situación excepcional. Recordó que la condición general que establece esta iniciativa es que la destinación transitoria procederá sólo entre tribunales de territorios jurisdiccionales contiguos, y excepcionalmente podría solicitarse respecto de localidades no aledañas, caso en que es muy relevante contar con el acuerdo expreso del juez que va a ser trasladado.

Los miembros presentes de la Comisión Mixta estimaron atendible la modificación propuesta por el Senado y, unánimemente, resolvieron acogerla. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Espina, Larraín don Hernán y Walker don Patricio, y los Honorables Diputados señores Ceroni, Eluchans y Saffirio.

INCISO QUINTO
de la Cámara de Diputados
INCISO SEXTO
del Senado

Seguidamente, la Comisión acordó examinar el inciso quinto del texto aprobado por la Cámara de Diputados y que ha pasado a ser sexto del texto aprobado por el Senado.

Esta disposición establece lo siguiente:

“El ejercicio de esta facultad no modificará el sistema de remuneración, calificación, ni régimen estatutario de los jueces destinados. Sin embargo, en caso que el juez sea destinado a un tribunal que, por su ubicación, le corresponda una mayor remuneración, será aplicable, mientras dure su destinación, la escala de remuneraciones correspondiente a dicho tribunal.”.

Si bien esta disposición no se encontraba entre las que habían generado discrepancias entre ambas Corporaciones, la Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Espina, Larraín, don Hernán y Walker, don Patricio y los Honorables Diputados señores Ceroni, Eluchans y Saffirio, estimaron conveniente revisar su redacción para introducir algunas precisiones.

Para adoptar este acuerdo se tuvo presente que si bien el ámbito de competencia de las Comisiones Mixtas, como norma general, debe entenderse circunscrito a los puntos específicos en que inciden las discrepancias surgidas entre el Senado y la Cámara de Diputados, el ejercicio de la facultad de proponer “la forma y modo de resolver las diferencias”, permite a las mencionadas comisiones plantear enmiendas a otras disposiciones que no fueron objeto de discrepancias, si ello fuere necesario para alcanzar un acuerdo que, enmarcándose en las ideas matrices de este proyecto, haga posible aprobar esta iniciativa.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión acordó considerar **una propuesta formulada de S.E. el señor Presidente de la Corte Suprema** para enmendar esta norma por otra que resguarde de mejor manera los derechos de los jueces que se trasladarán.

“El ejercicio de esta facultad no modificará el sistema de calificación o el régimen estatutario de los jueces destinados, ni tampoco podrá importar deterioro en su condición funcionaria, personal o familiar. Sin embargo, en caso que el juez sea destinado a un tribunal que por su ubicación le corresponda una mayor remuneración, será aplicable, mientras dure su destinación, la escala de remuneraciones correspondientes a dicho tribunal. El juez que estime que su destinación le significa un menoscabo en aquellas condiciones, podrá solicitar fundadamente la revocación de la medida a la Corte Suprema dentro de los cinco días siguientes a su notificación.”.

Al iniciarse el debate de esta proposición, **el Ministro de Justicia, señor Teodoro Ribera**, hizo que esta proposición si bien consideraba los principales elementos concordados por ambas Corporaciones no contemplaba la referencia al sistema de remuneraciones.

Explicó que la norma ya aprobada no solo establece que se complementará la remuneración del magistrado que es traslado a un tribunal de mayor jerarquía, sino también que dicho juez mantiene su remuneración si es trasladado a un juzgado de menor jerarquía.

El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, precisó que la proposición antes transcrita sólo soluciona el caso de que el juez redestinado complementa la dotación de un tribunal de mayor rango, pero no uno de menor categoría. Por ello, aconsejó precisar que en el último caso indicado el trasladado mantendrá su remuneración.

El Honorable Diputado señor Eluchans explicó que en sesiones anteriores ha manifestado su preocupación por el hecho de que en nuestro país hay territorios jurisdiccionales de Corte de Apelaciones que son muy extensos, y que una redestinación en esos casos pueden significar detrimentos económicos y personales muy importantes para el juez afectado. En razón de ello, preguntó si esa situación estaba contemplada en la redacción propuesta.

El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, propuso analizar este punto con ocasión de la discusión relativa al nuevo inciso octavo del artículo 101 que propone introducir el artículo 1º del proyecto.

El Honorable Diputado señor Eluchans indicó que esa disposición no se refiere al tema de los gastos y tiempos de traslado.

El Honorable Diputado señor Ceroni compartió la preocupación manifestada por Su Señoría y expresó que ello debería ser resuelto a través del mecanismo de asignación de viáticos.

El señor Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador Larraín, don Hernán, sostuvo que a raíz de este tipo de consideraciones surgió la duda sobre el financiamiento de esta iniciativa, que en está resuelta con la conversación habida entre el Ministerio de Justicia, el Poder Judicial y la Dirección de Presupuesto a la que se hizo mención precedentemente.

En relación al texto sugerido, propuso aprobarlo haciendo mención que el régimen de inalterabilidad que plantea incluye también el sistema de remuneraciones.

- La Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Espina, Larraín don Hernán y Walker don Patricio, y los Honorables Diputados señores Ceroni, Eluchans y Saffirio, aprobó la sustitución del inciso quinto,

nuevo sexto, con la enmienda sugerida por el señor Presidente de la Comisión.

-.-.-

INCISO OCTAVO del texto del Senado

Cabe recordar que en el segundo trámite constitucional de esta iniciativa, el Senado aprobó la inclusión en el nuevo artículo 101 de un nuevo inciso octavo. El texto de esta norma es el siguiente:

“En ningún caso la facultad establecida en este artículo podrá ser empleada como mecanismo de sanción en contra de los jueces destinados.”.

Respecto de esta disposición, el Ministro de Justicia, señor Teodoro Ribera, planteó sustituir la redacción de esta norma por otra que dé solución a otras inquietudes que surgieron durante el debate de esta iniciativa y así salvar algunas de las inquietudes que han surgido en el debate de este proyecto.

“En ningún caso la facultad establecida en este artículo podrá ser empleada como mecanismo de sanción **o menoscabo manifiesto** en contra de los jueces destinados, **ni tampoco ser utilizada reiteradamente respecto de un mismo juez.**”.

De igual manera como se procedió respecto de la enmienda al inciso sexto del artículo 101, la Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Espina, Larraín, don Hernán y Walker, don Patricio y los Honorables Diputados señores Ceroni, Eluchans y Saffirio, acordaron, a pesar de no existir una controversia entre ambas Cámaras en este punto, revisar su redacción con el fin de concordar una solución que subsane las diferencias que surgieron entre ambas Corporaciones.

El señor Presidente de la Comisión Mixta Honorable Senador Larraín, don Hernán, señaló que la proposición de S.E. el señor Presidente de la República era adecuada, siempre que no considere el adjetivo “manifiesto”, para describir el menoscabo al que no debieran estar sujeto los jueces trasladados.

El Honorable Senador señor Espina contrargumento indicando que siempre que un juez es redestinado sufrirá algún nivel de menoscabo, y por ello se explican todas las normas anteriormente aprobadas que establecen compensaciones económicas y

limitaciones para el ejercicio de esta facultad. Señaló que eliminar la palabra “manifiesto” tornaría en prácticamente imposible el ejercicio de esta nueva atribución.

El señor Presidente de la Comisión Mixta Honorable Senador Larraín, don Hernán, puntualizó que según la vigésima segunda edición del diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, el concepto de menoscabo implica, por sí mismo “... disminuir algo, quitándole una parte, acortarlo, reducirlo. Deteriorar y deslustrar algo, quitándole parte de la estimación o lucimiento que antes tenía. Causar mengua o descrédito en la honra o en la fama.”, por lo que su sola presencia debería impedir el uso de esta facultad.

El Honorable Diputado señor Saffirio puntualizó que en la norma anteriormente aprobada por la Comisión se habilitó al funcionario trasladado para oponerse a esta medida recurriendo a la Corte Suprema cuando considere que tal situación le impone un deterioro en su condición funcionaria, personal o familiar y, en sentido, debería leerse en la disposición que ahora se analiza.

El Honorable Senador señor Espina secundó la interpretación esgrimida por Su Señoría.

El Honorable Diputado señor Eluchans expresó que no toda redestinación puede ser leída como una situación perjudicial para el juez involucrado, porque en virtud de ella puede terminar desempeñándose en un tribunal de más jerarquía.

El señor Ministro de Justicia expresó que en este caso se busca que la situación de menoscabo que impida la redestinación sea palmaria o evidente.

El Honorable Senador señor Walker, don Patricio, expresó que si en este caso no se exige que el menoscabo sea manifiesto se abre la puerta a que prácticamente todos los traslados sean impugnados por los jueces involucrados, lo que tornaría en ilusoria la facultad que se le otorga a la Corte Suprema.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador Larraín, don Hernán, propuso aprobar la disposición propuesta por el ejecutivo sin el adjetivo “manifiesto”.

El Honorable Senador señor Espina solicitó votación separada para la inclusión del término “manifiesto”.

- sometida a votación la proposición del Ejecutivo sin el término “manifiesto”, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, Larraín don Hernán y Walker don Patricio, y los Honorables Diputados señores Ceroni, Eluchans y Saffirio.

- a continuación, sometida a votación la inclusión de la palabra “manifiesto”, fue rechazada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, y los Honorables Diputados señores Ceroni, Eluchans y Saffirio. Votaron a favor de su inclusión los Honorables Senadores señores Espina y Walker, don Patricio.

El señor Ministro de Justicia manifestó que con esta aprobación y con la discusión anteriormente habida queda claro que aunque exista algún nivel de menoscabo para el juez involucrado, igual procederá la facultad para trasladarlo transitoriamente a otro tribunal.

El Honorable Diputado señor Eluchans expresó que en este caso hay que leer la frase completa, que impide el traslado cuando sea ocupado como mecanismo para sancionar o menoscabar al juez involucrado.

La Subsecretaria de Justicia, señora Patricia Pérez, explicó que la idea de menoscabo fue introducida en el Senado como una medida para evitar la arbitrariedad en el uso de esta nueva facultad.

-.-.-

ARTÍCULO 2º

Letra c) de la Cámara de Diputados y del Senado

En el primer trámite constitucional, la Cámara de Diputados aprobó un literal c) para el artículo 2º de esta iniciativa cuyo texto es el siguiente:

“c) Intercálase el siguiente numeral 4 ter), a continuación del numeral 4 bis B):

"4 ter) Excepcionalmente, se diferirá el nombramiento de 133 cargos de jueces de garantía y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. Sus nombramientos serán realizados de acuerdo a las necesidades derivadas de las cargas de trabajo

de los tribunales de estas jurisdicciones, conforme a las siguientes reglas generales: hasta 9 cargos serán nombrados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre del mismo año; hasta 15 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre del mismo año; y hasta 9 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año; los restantes cargos serán nombrados a partir del 1 de enero de 2012.

La Corte Suprema, previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, determinará, de entre los jueces señalados en este numeral, las cantidades que correspondan a jueces de garantía y a jueces de tribunal oral en lo penal en cada período.".

En el segundo trámite constitucional el Senado sustituyó el párrafo primero de la disposición por lo siguiente:

"4 ter) Excepcionalmente, se diferirá el nombramiento de 131 cargos de jueces de garantía y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. Sus nombramientos serán realizados de acuerdo a las necesidades derivadas de las cargas de trabajo de los tribunales de estas jurisdicciones, conforme a las siguientes reglas generales: hasta 24 cargos serán nombrados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año; hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre del mismo año; y hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre del mismo año. Los restantes cargos serán provistos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre del mismo año."

En el tercer trámite constitucional la Cámara de Diputados rechazó la modificación propuesta por la Revisora.

El señor Ministro de Justicia explicó que esta disposición establece el calendario de nombramiento de los 131 cargos aún vacantes de jueces de garantía y del tribunal de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel.

Agregó que esta norma quedó desfasada en el tiempo pues partía del supuesto que sería aprobada con anterioridad. En virtud de lo anterior, señaló que S.E el señor Presidente de la República ha formulado una proposición para sustituir el referido párrafo por el siguiente:

“4 ter) Excepcionalmente, se diferirá el nombramiento de 131 cargos de jueces de garantía y jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. Sus nombramientos serán realizados de acuerdo a las necesidades derivadas de las cargas de trabajo de los tribunales de estas jurisdicciones, conforme a las siguientes reglas generales: hasta 24 cargos serán nombrados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre del mismo año; hasta 30 cargos en el periodo comprendido entre 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre del mismo año. Los restantes cargos serán provistos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre del mismo año.”.

Explicó que con esta disposición se actualiza el calendario de nombramientos, habida cuenta del largo tiempo de tramitación que ha tenido este proyecto.

- La Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Espina, Larraín don Hernán y Walker don Patricio, y los Honorables Diputados señores Ceroni, Eluchans y Saffirio, aprobó la proposición de S.E. el Presidente de la República.

- - -

Finalmente, la Comisión Mixta discutió la inquietud del Honorable Diputado señor Eluchans, relativa a los gastos, viáticos e incomodidades a que se verán sujetos los jueces que sean trasladados.

Al respecto, **el Honorable Diputado señor Eluchans** reiteró que hay Cortes con territorios jurisdiccionales muy extensos, que en la práctica podrían imponer a los jueces redestinados importantes sacrificios personales y familiares. En dicha situación, señaló, debería también requerirse la anuencia del juez involucrado.

El señor Presidente de la Excelentísima Corte Suprema recordó que las normas antes aprobadas permitirán que el juez trasladado reciba los viáticos correspondientes y el reembolso de otros gastos en que incurra. Asimismo, si es designado en un tribunal de mayor jerarquía recibirá un suplemento en su remuneración.

El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, consultó si hay alguna disposición que garantice ello.

El Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, señor Antonio Larraín, señaló que las normas internas de su institución aseguran que todo funcionario judicial, y no sólo los jueces, tendrán derecho a una asignación de viaje y viáticos cuando deban desplazarse de su lugar habitual de trabajo por razones de servicio.

El señor Presidente de la Corte Suprema recordó que para el caso que presenta el Honorable Diputado señor Eluchans queda abierta la posibilidad de que el magistrado involucrado reclame sobre la decisión adoptada, aduciendo que ella le causa un grave perjuicio personal o familiar.

El Honorable Diputado señor Eluchans manifestó que con dicha declaración quedaba aclarada su duda.

0000

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

En mérito del debate y acuerdos expuestos precedentemente y con el fin de salvar las divergencias suscitadas entre ambas ramas del Congreso Nacional, esta Comisión Mixta sugiere aprobar la siguiente proposición:

Artículo 1º

Artículo 101

Inciso primero de la Cámara de Diputados y del Senado

Aprobarlo en los términos en que lo acordó el Senado **(Unanimidad 8 x 0)** con excepción del término “preferentemente” (Mayoría de votos 6 x 2 en contra).

**Inciso segundo
de la Cámara de Diputados y del Senado**

Aprobarlo en los términos en que lo acordó el
Senado. **(Unanimidad 6 x 0).**

**Inciso tercero
del Senado y de la Cámara de Diputados**

Aprobarlo en los términos en que lo acordó el
Senado **(Unanimidad 6 x 0).**

**Inciso quinto
de la Cámara de Diputados
Inciso sexto
del Senado**

Sustituirlo por el siguiente:

“El ejercicio de esta facultad no modificará el sistema de remuneración, de calificación o el régimen estatutario de los jueces destinados, ni tampoco podrá importar deterioro en su condición funcionaria, personal o familiar. Sin embargo, en caso que el juez sea destinado a un tribunal que por su ubicación, le corresponda una mayor remuneración, será aplicable, mientras dure su destinación, la escala de remuneraciones correspondiente a dicho tribunal. El juez que estime que su destinación le significa un menoscabo en aquellas condiciones, podrá solicitar fundadamente la revocación de la medida a la Corte Suprema dentro de los cinco días siguientes a su notificación. **(Unanimidad 6 x 0).**”

**Inciso octavo
del Senado**

Sustituirlo por el siguiente:

“En ningún caso, la facultad establecida en este artículo podrá ser empleada como mecanismo de sanción o menoscabo en contra de los jueces destinados, ni tampoco ser utilizada reiteradamente respecto de un mismo juez.” **(Unanimidad 6 x 0).**

Artículo 2°
Letra c)
 de la Cámara de Diputados
 del Senado

Número 4 ter)

Párrafo primero

Remplazarlo por el siguiente:

“4 ter) Excepcionalmente, se diferirá el nombramiento de 131 cargos de jueces de garantía y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. Sus nombramientos serán realizados de acuerdo a las necesidades derivadas de las cargas de trabajo de los tribunales de estas jurisdicciones, conforme a las siguientes reglas generales: hasta 24 cargos serán nombrados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre del mismo año; hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre del mismo año; y hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre del mismo año. Los restantes cargos serán provistos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre del mismo año.”. (**Unanimidad 6 x 0**).

0000

En consecuencia, de aprobarse la proposición de vuestra Comisión Mixta, el proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Introdúcese el siguiente artículo 101 en el Código Orgánico de Tribunales:

“Artículo 101.- **Cuando existieren desequilibrios entre las dotaciones de los jueces y la carga de trabajo entre tribunales de una misma jurisdicción**, la Corte Suprema, a solicitud de la Corte de Apelaciones respectiva, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, **en que consten los datos objetivos para su procedencia** y siempre que lo permita la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial, podrá destinar transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces integrantes de los Tribunales de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Tribunales de Familia, Tribunales Laborales, Tribunales de Cobranza

Laboral y Previsional y **juzgados con competencia común a que hace referencia el artículo 27 bis, a desempeñar sus funciones preferentemente** en otro tribunal de su misma especialidad.

Dicha facultad podrá ejercerse sólo entre tribunales de territorios jurisdiccionales pertenecientes a una misma Corte de Apelaciones, por un plazo máximo de **seis meses** por cada juez, sin renovación inmediata y entre tribunales que, en todo o en parte, compartan el mismo territorio jurisdiccional o que sean de territorios jurisdiccionales contiguos.

No obstante, podrá destinarse a un juez a un tribunal de un territorio jurisdiccional no contiguo, **contando con su acuerdo expreso** y previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, el que deberá señalar fundadamente las razones que hacen necesario o conveniente para el servicio judicial proceder de la manera indicada. También podrá renovarse inmediatamente una destinación, cuando se cuente para ello con el acuerdo del juez respectivo.

La Corte Suprema designará al juez destinado dando preferencia a aquellos que manifiesten su interés en ser destinados transitoriamente.

Esta facultad no podrá ejercerse con respecto al juez presidente del tribunal ni afectar en forma simultánea a un porcentaje superior al cincuenta por ciento de los jueces integrantes de cada tribunal.

El ejercicio de esta facultad no modificará el sistema de remuneración, de calificación o el régimen estatutario de los jueces destinados, ni tampoco podrá importar deterioro en su condición funcionaria, personal o familiar. Sin embargo, en caso que el juez sea destinado a un tribunal que por su ubicación, le corresponda una mayor remuneración, será aplicable, mientras dure su destinación, la escala de remuneraciones correspondiente a dicho tribunal. El juez que estime que su destinación le significa un menoscabo en aquellas condiciones, podrá solicitar fundadamente la revocación de la medida a la Corte Suprema dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

La obligación señalada en el artículo 311 se entenderá cumplida por el juez transitoriamente destinado, para todos los efectos legales, por el hecho de verificarse respecto de su tribunal de origen.

En ningún caso, la facultad establecida en este artículo podrá ser empleada como mecanismo de sanción o menoscabo en contra de los jueces destinados, ni tampoco ser utilizada reiteradamente respecto de un mismo juez.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo, la Corte Suprema podrá ejercer la facultad de destinación entre tribunales ubicados dentro de la Región Metropolitana, aun cuando dependan de distintas Cortes de Apelaciones.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1° transitorio de la ley N° 19.665:

a) En el párrafo cuarto del numeral 3), intercálase a continuación de las expresiones "Juzgados de garantía correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008" y el punto aparte que las sigue, los términos ", sin perjuicio de lo que se señala en el N° 4 ter)“.

b) En el párrafo cuarto del numeral 4), intercálase a continuación de los términos "Tribunales de juicio oral en lo penal correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008" y el punto aparte que los sigue, las expresiones ", sin perjuicio de lo que se señala en el N° 4 ter)“.

c) Intercálase el siguiente numeral 4 ter), a continuación del numeral 4 bis B):

“4 ter) Excepcionalmente, se diferirá el nombramiento de 131 cargos de jueces de garantía y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. Sus nombramientos serán realizados de acuerdo a las necesidades derivadas de las cargas de trabajo de los tribunales de estas jurisdicciones, conforme a las siguientes reglas generales: hasta 24 cargos serán nombrados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre del mismo año; hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre del mismo año; y hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre del mismo año. Los restantes cargos serán provistos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre del mismo año.

La Corte Suprema, previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, determinará, de entre los jueces señalados en este numeral, las cantidades que correspondan a jueces de garantía y a jueces de tribunal oral en lo penal en cada período.”.

Acordado en sesiones celebradas los días **9 de mayo de 2012** con asistencia de los Honorables Senadores señor Hernán Larraín Fernández (Presidente), señora Soledad Alvear Valenzuela y señores Alberto Espina Otero, Carlos Larraín Peña y Patricio Walker Prieto y de los Honorables Diputados señora Marisol Turres Figueroa y señores Alberto Cardemil Herrera, Guillermo Ceroni Fuentes; Edmundo Eluchans Urenda y René Saffirio Espinoza; **16 de mayo de 2012** con asistencia de los Honorables Senadores señor Hernán Larraín Fernández (Presidente), señora Soledad Alvear Valenzuela y señores Alberto Espina Otero, y Patricio Walker Prieto y de los Honorables Diputados señores Alberto Cardemil Herrera; Guillermo Ceroni Fuentes; Edmundo Eluchans Urenda y René Saffirio Espinoza, y **11 de julio de 2012**, con asistencia de los Honorables Senadores señor Hernán Larraín Fernández (Presidente) y señores Alberto Espina Otero, y Patricio Walker Prieto y de los Honorables Diputados señores Guillermo Ceroni Fuentes; Edmundo Eluchans Urenda y René Saffirio Espinoza.

Sala de la Comisión Mixta, a 13 de julio de 2012.

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Secretario de la Comisión

ÍNDICE

	Página
Constancias reglamentarias	2
Discrepancias sometidas a conocimiento de la Comisión Mixta	2
Proposición de la Comisión Mixta	22
Texto del proyecto de ley	24
Índice	28